

ESTATUTOS

de la Asociación de Madres y Padres del Alumnado

OLEA

del C.E.I.P 41018896

ÍNDICE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.
- Artículo 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.
- Artículo 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.
- Artículo 4.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.
- Artículo 5.- DURACIÓN.
- Artículo 6.- NOMINACIÓN Y SEÑAS DE IDENTIDAD.

CAPITULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 7.- FINES.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PERSONAS ASOCIADAS

- Artículo 8.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PERSONAS ASOCIADAS.
- Artículo 9.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.
- Artículo 10.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.
- Artículo 11.- COMPETENCIAS.
- Artículo 12.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.
- Artículo 13.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.
- Artículo 14.- QUÓRUM.
- Artículo 15.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.
- Artículo 16.- DERECHO A VOTO.
- Artículo 17.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

SECCION 2ª. DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN O JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 18.- DEFINICIÓN Y DURACIÓN.
- Artículo 19.- COMPOSICIÓN.
- Artículo 20.- ELECCIÓN.
- Artículo 21.- CESE DE LOS CARGOS.
- Artículo 22.- DE LA PRESIDENCIA.
- Artículo 23.- DE LA VICEPRESIDENCIA.
- Artículo 24.- DE LA SECRETARÍA.
- Artículo 25.- DE LA TESORERÍA.
- Artículo 26.- DE LAS VOCALÍAS.
- Artículo 27.- APODERAMIENTOS.
- Artículo 28.- CONVOCATORIAS Y SESIONES.
- Artículo 29.- COMPETENCIAS.
- Artículo 30.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS.
- Artículo 31.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.

SECCION 3ª. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 32.- DE LAS ACTAS.

Artículo 33.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE PERSONA ASOCIADA

Artículo 34.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA.

Artículo 35.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 36.- DERECHOS.

Artículo 37.- OBLIGACIONES.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

Artículo 39.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

Artículo 40.- FINANCIACIÓN.

Artículo 41.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 42.- DISOLUCIÓN.

Artículo 43.- LIQUIDACIÓN.

DISPOSICION ADICIONAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación de Asociación de Madres y Padres del Alumnado OLEA del C.E.I.P. 41018896, se constituye en la localidad de Palomares del Río en la provincia de Sevilla, el día 28 de mayo de 2015, siendo una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española; el artículo 5 de Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho de Educación; el artículo 119.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el artículo 36 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre de Educación de Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y

aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. En caso de dudas, ante un determinado acto, será la Asamblea General la que decida si se lleva a cabo o no.

Artículo 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Asociación radicará en el C.E.I.P 41018896 en calle Manzanilla s/n en la localidad de Palomares del Río en la provincia de Sevilla.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza y a cualquier otro Registro de Asociaciones y/o voluntariado en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

La Asociación de Madres y Padres del Alumnado OLEA desarrollará sus actividades en el C.E.I.P 41018896.

El ámbito territorial de acción de la Asociación será principalmente local, pudiéndose ampliar si los fines se consideran adecuados.

Artículo 5.- DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6.- NOMINACIÓN Y SEÑAS DE IDENTIDAD.

El nombre es un factor primordial, porque la sociedad tiene una necesidad innata por denominar a todo lo que le rodea, siendo más que un signo de identificación una dimensión esencial, que proyecta la propia personalidad.

Por ello, tras un participativo proceso de selección, se ha decidido adoptar como denominación propia de esta Asociación el nombre de OLEA para identificar de forma clara e inequívoca el colectivo educativo que representa, ya que guarda relación con la ubicación física del centro docente donde va a desarrollar sus actividades, que se encuentra en la calle Manzanilla de Palomares del Río.

Por otra parte, como elemento diferenciador y de fácil reconocimiento de la Asociación se ha adoptado como imagen corporativa un logotipo propio que responde a una idealización conceptual del olivo.

Estos serán los principales rasgos identificativos de esta Asociación, que deberán aparecer en todos los documentos, impresos, comunicaciones (cartas, correo electrónico, mensajería instantánea), carnés, actos o sitios web (plataforma, blog, redes sociales) que promueva y le sean propios.

CAPITULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- FINES.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Asistir a los padres, madres y tutores (sean personas asociadas o no) en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos/as o pupilos/as, directa o indirectamente, en el sentido de que reciban, de forma eficaz, una educación plural, democrática, integradora, solidaria y compensadora de desigualdades, integral y científica, de alta calidad, orientada al pleno desarrollo de su personalidad, al fomento de hábitos intelectuales, del trabajo en equipo y del espíritu crítico y constructivo.
- b) Colaborar con las Administraciones Públicas del ámbito educativo.
- c) Participar activamente en los Consejos Escolares así como en otras comisiones escolares o educativas que pudieran crearse.
- d) Favorecer la interrelación entre familias en el círculo educativo fomentando la participación de todo aquel que lo desee a través de Comisiones de Trabajo o técnicas asamblearias, difundiendo así las ventajas y beneficios del asociacionismo.
- e) Potenciar la Cultura en general, y en particular, la andaluza o local.
- f) Apoyar al centro escolar en lo referido a actividades complementarias, material didáctico escolar, comedores, transporte, libros de texto y plan de apertura.
- g) Formar una Escuela Laica.
- h) Funcionar como vía de comunicación entre las familias y el equipo directivo del centro, el Ayuntamiento, o la Delegación Territorial de Educación.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- a) Constitución de Comisiones de Trabajo para gestionar los distintos proyectos a desarrollar relacionados con la educación, la cultura y el deporte en general, con ayudas socioeducativas, con las Escuelas de Familia, con celebraciones o actos diversos (convivencias, viajes y fiestas escolares, visitas), así como acciones para el propio sostenimiento económico (sorteos, concursos, reportajes fotográficos).
- b) Organizar actividades culturales, deportivas y de ocio en forma de talleres extraescolares.
- c) Promover la participación de las madres y padres, sirviendo esta Asociación como plataforma a través de la cual cada familia pueda desarrollar proyectos o ideas en la comunidad educativa.
- d) Informar y facilitar la representación y participación de los padres y madres en los Consejos Escolares.
- e) Promover el desarrollo de las Escuelas de Familia.
- f) Creación del Aula de Mediodía (servicio de acompañamiento y/o guardería) para favorecer la conciliación familiar.
- g) Creación y mantenimiento de una plataforma propia de comunicación vía web donde se exponga toda la información oficial referente a la Asociación y sea su motor publicitario.
- h) Creación y mantenimiento de un blog de comunicación en la web tal que permita la participación activa de las personas asociadas, siendo un referente en la búsqueda de nuevos proyectos o actividades que den respuesta a los fines de esta Asociación, un lugar de discusión constructiva, de exposición de problemáticas, estados u opiniones, sugerencias, quejas, incidencias o experiencias, o de escaparate de acontecimientos.
- i) Creación de un sistema de beneficios (carné) para las personas asociadas, en comercios y empresas del municipio.
- j) Cualquier otra que, en el marco de la normativa a que se refiere el artículo primero, se acuerde conforme a este Estatuto.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 8.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PERSONAS ASOCIADAS.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Personas Asociadas o Asamblea General, integrada por la totalidad de las personas asociadas que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año, aconsejándose tres veces (una por trimestre escolar).

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario o extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 9.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por al menos el 30% del número legal de personas asociadas.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, quien ostente la Presidencia la convocará en el plazo máximo de una semana desde la fecha del acuerdo, a celebrarse dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha de la convocatoria.

La solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas deberá contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que sea necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información debiera ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser depositada en la Secretaría de la Asociación, que entregará una copia sellada con el recibí a la persona asociada que la presente.

La persona titular de la Secretaría, después de comprobar los requisitos formales (número de personas asociadas, convocatoria y documentación, en su caso), informará a quien ostente la Presidencia, para que, en el plazo de una semana desde su presentación, convoque la Asamblea que debe celebrarse dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha de la convocatoria. Si la solicitud no reúne los requisitos formales antes citados, la Secretaría tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación a quien encabece la lista o firmas.

Los promotores de la convocatoria podrán convocar la Asamblea en aquellos casos en los que el titular de la Presidencia no la convoca en el plazo de una semana subsiguiente desde la fecha de depósito de su solicitud ante Secretaría. Esta convocatoria irá firmada por la persona que encabeza las firmas o la lista de la solicitud.

Artículo 10.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, será comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir Tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación. Igualmente será publicada en la plataforma web y blog de la Asociación, o en su caso, en el medio que se estime más oportuno.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y segunda convocatorias. La hora de la segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos posteriores a la fijada para la primera convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos estará a disposición de las personas asociadas en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, que podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.

Artículo 11.- COMPETENCIAS.

Las competencias de la Asamblea General son:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- c) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.

- d) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
- e) Acordar la disolución de la Asociación.
- f) Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en fundaciones.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interno de la Asociación.
- h) Tener conocimiento de las altas y bajas de las personas asociadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de estos Estatutos.
- i) Acordar la solicitud de la declaración de utilidad pública y de interés público de Andalucía.
- j) Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la Asociación.

Artículo 12.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria se convocará en el mes de octubre de cada año, con el fin de tratar al menos, los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- 4.- Aprobación, si procede, del Programa de Actividades del nuevo ejercicio.
- 5.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del nuevo ejercicio.

Artículo 13.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Se requerirá la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente, para la adopción de cualquier acuerdo que verse en concreto sobre los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- 4.- Control de la actividad del órgano de representación y de su gestión administrativa y económica.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del Reglamento del régimen interno de la Asociación.
- 7.- Acuerdo de la solicitud de declaración de utilidad pública e interés público de Andalucía.
- 8.- Cambio de domicilio, que a su vez conllevaría la modificación de los Estatutos.

Artículo 14.- QUÓRUM.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representadas, al menos un tercio de las personas asociadas con derecho a voto; o en segunda convocatoria, cualquiera que sea la asistencia de personas asociadas con derecho a voto.

Para el cómputo de personas asociadas o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse a la persona que ocupe la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán presentadas al inicio de la reunión.

Artículo 15.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ostente la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Esta persona moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas asociadas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, los acuerdos sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día fijado y cualquiera otros en que así se recoja en los propios Estatutos.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el correspondiente acuerdo.

Artículo 16.- DERECHO A VOTO.

Toda persona asociada puede ser electora y elegible. Toda persona asociada dispone de un voto en la Asamblea General; por lo tanto podrán votar ambos padres o tutores. No obstante, cada elector emitirá un sólo voto independientemente del número de hijos e hijas que tenga escolarizados en el centro educativo.

En los casos en los que la patria potestad de los hijos e hijas se encuentre conferida a uno solo de los padres, la condición de elector y elegible le concernirá exclusivamente a éste.

Artículo 17.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar mediante escrito fechado, donde se indiquen los datos personales tanto de la persona delegada como de la persona delegante o representada, así como firmas, rúbricas, y fotocopia de los DNI, Pasaporte o Carnet de Conducir, de ambas personas intervinientes.

SECCION 2ª

DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN O JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- DEFINICIÓN Y DURACIÓN.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato será de **DOS** años, pudiendo ser sus miembros reelegidos hasta 3 veces.

Artículo 19.- COMPOSICIÓN.

La Junta Directiva, como órgano colegiado, estará compuesta por un máximo de **15** miembros, organizándose estos en las siguientes figuras:

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaría
- Tesorería
- Vocalías

Todos los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

El ejercicio del cargo será personal, aunque se puede delegar el voto en otro miembro de la Junta Directiva, de la misma forma que en las Asambleas.

Artículo 20.- ELECCIÓN.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser persona asociada mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, y no estar incluido en lista electoral alguna u ostentar cargo político. Asimismo solo podrá formar parte de ella un miembro por unidad familiar.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de estos Estatutos.

Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, las personas asociadas que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura ante Secretaría con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución hasta que se produzca la elección del vocal o la vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 21.- CESE DE LOS CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se celebre la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos se firmasen en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.
- h) Por actuación contraria a lo decidido en Junta Directiva o Asamblea General.
- i) Por estar incluido en cualquier lista electoral u ostentar cargo político.
- j) Por dejación de sus funciones, como por ejemplo, absentismo continuado en las reuniones.

Los ceses y nombramientos serán comunicados al Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza y a cualquier otro Registro de Asociaciones y/o voluntariado, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 22.- DE LA PRESIDENCIA.

Corresponde a la persona que ostenta la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, y suspender o levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos, contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 23.- DE LA VICEPRESIDENCIA.

Corresponde a quién ostenta la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación por delegación expresa de la Presidencia, o en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Podrán formar parte de la Vicepresidencia hasta tres personas asociadas, nombrándose en su caso como Vicepresidente/a 1º, 2º o 3º.

Artículo 24.- DE LA SECRETARÍA.

Corresponde a quien ostenta la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas, y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Hacer pública la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de los miembros de aquélla y personas asociadas de éstas.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por las personas asociadas en la forma prevista en el artículo 9º de los presentes Estatutos.
- d) Registrar cualquier acto de comunicación oficial de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta o de las personas asociadas, y por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento como cauce único de entrada oficial de la Asociación. Al mismo tiempo, gestionará el correo electrónico, el buzón, o cualquier otro medio donde se reciban comunicaciones dirigidas a la Asociación.
- e) Suscribir cualquier acto de comunicación como cauce único de salida oficial de la Asociación.
- f) Preparar y documentar en su caso, el despacho de los asuntos relativos a la naturaleza y/o existencia de la Asociación, quedando excluidos los asuntos y documentos generados por el funcionamiento activo de la Asociación -y por tanto de cualquier idea o proyecto que se lleve a cabo a iniciativa de otros miembros-, que serán despachados por las personas que coordinen dichas actividades.
- g) Recabar la información de las actividades desarrolladas por las distintas Vocalías y Comisiones de Trabajo.
- h) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fuesen necesarios relativos a la existencia de la Asociación.
- i) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libro de actas de la Asociación, a excepción del Libro de Cuentas.
- j) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición, relacionados con la existencia de la Asociación.

Podrán formar parte de la Secretaría hasta dos personas asociadas, nombrándose en su caso como Secretario/a 1º o 2º.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona que ocupe la Secretaría será sustituida por el Secretario 2º, o en su caso, por la persona vocal que delegue el Secretario, o en su defecto la de menor edad.

Artículo 25.- DE LA TESORERÍA.

Corresponde a quien ostenta la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos de la Asociación de la siguiente manera:
 - gastos ordinarios (hasta tres veces la cuota de inscripción), directamente y bajo su criterio, debiendo posteriormente ser aprobados por la Presidencia.
 - gastos extraordinarios (más de tres veces la cuota de inscripción), con el visto bueno previo de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidencia.
- d) Llevar y custodiar el Libro de Cuentas y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

- e) Elaborar el anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva, para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Apoyar las gestiones de otros miembros de la Asociación cuando necesiten conocer los ingresos realizados en sus ámbitos de trabajo: como el control de personas asociadas, la gestión de pago de talleres, o cualquier otro asunto económico relacionado.
- g) Informar sobre la situación del Libro de Cuentas al inicio y término del ejercicio o curso escolar, y una tercera vez por curso. También cada vez que lo requiera la Junta Directiva, y siempre antes y después de un movimiento importante.
- h) Cualesquiera otras inherentes a su condición, como responsable de la gestión económica y financiera de la Asociación.

Artículo 26.- DE LAS VOCALÍAS.

Corresponde a las personas elegidas vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que les fuesen asignadas.
- f) Coordinar el desarrollo de las actividades organizadas por las Comisiones de Trabajo. Asimismo informarán a la Secretaría de todos los datos relevantes de las mismas.
- g) Colaborar en todos los trabajos que se les requiera por la Junta Directiva.

Artículo 27.- APODERAMIENTOS.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados o apoderadas generales o especiales.

Artículo 28.- CONVOCATORIAS Y SESIONES.

En lo referente a la celebración de sesiones de la Junta Directiva se seguirán las siguientes estipulaciones:

- a) Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.
- b) La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de al menos el 50% de sus miembros. El tiempo de sesiones excluye los periodos vacacionales.
- c) La convocatoria del órgano de representación -con los elementos formales mínimos de orden del día, lugar, fecha, y ruegos y preguntas- se hará llegar a todos sus miembros con una antelación mínima de 48 horas a su celebración. El orden del día habrá de ser elaborado por la Secretaría con al menos 48 horas de antelación a la convocatoria, a partir de las propuestas que le hagan llegar los miembros de la Junta Directiva.
- d) Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 15 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la persona que ostenta la Presidencia en caso de empate.
- e) No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- f) Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acuerde por unanimidad, y se estará

a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. La Junta así constituida recibirá la denominación de Junta Directiva Universal.

- g) A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Presidencia, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 29.- COMPETENCIAS.

La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el Estado de Cuentas elaborado por la persona titular de la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediese, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que acuerden en su primera sesión constitutiva, teniendo a algún miembro de las Vocalías como coordinador.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de personas asociadas en su caso.
- i) Resolver los expedientes disciplinarios de separación de los miembros asociados de acuerdo con lo establecido en el reglamento de régimen interior y siempre aplicando el Artículo 23 y 24 de la Ley 4/2006, de 23 de junio de Asociaciones de Andalucía.
- j) El control de personas asociadas será gestionado por un vocal, que custodiará también el Libro de personas asociadas.

Artículo 30.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.
- b) Concurrir a las reuniones a las que sean convocados.
- c) Desempeñar el cargo con la debida diligencia de una persona representante legal.
- d) Cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
- e) Responder frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente; quedan exentos de responsabilidad quienes se opongan expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hayan participado en su adopción.

Artículo 31.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 32.- DE LAS ACTAS.

El Acta será el documento a redactar por la persona titular de la Secretaría, debiendo contemplar las siguientes estipulaciones:

- a) Deberá levantarse acta en cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará ineludiblemente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- b) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros asociados, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- c) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la persona titular de la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente tal circunstancia.
- d) Las Actas serán firmadas por quien ostente la Secretaría y visadas por quien ejerza la Presidencia.

Artículo 33.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las personas asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE PERSONA ASOCIADA

Artículo 34.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA.

Para poder adquirir la condición de persona asociada se requiere ser padre, madre o tutor del alumnado que curse sus estudios durante el nuevo curso en el centro docente 41018896, y estar interesada en los fines de la Asociación.

Serán personas mayores de edad o menores emancipadas con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada debe ser presentada ante la Secretaría de la Asociación para su posterior aceptación por la Junta Directiva, que según los casos, tendrá en cuenta la legitimidad de la persona solicitante.

La condición de persona asociada, verificados los condicionantes mencionados, se adquiere desde el momento en que Secretaría constate el pago de la cuota de inscripción correspondiente.

Artículo 35.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) De forma automática a fecha 30 de septiembre al año siguiente del inicio del curso.
- b) Por la libre voluntad de la persona asociada, mediante la presentación de la renuncia escrita ante Secretaría, surtiendo efecto desde ese mismo momento.
- c) Por no tener hijos, hijas, o tutelados matriculados en el centro docente 41018896.
- d) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Asociación, mediante acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por dos tercios del número de votos legalmente emitidos.

Toda persona asociada tendrá derecho a la tramitación de un procedimiento disciplinario, instruido por una persona u órgano diferente al competente para resolverlo y a ser informada de los hechos

que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo. En el supuesto de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

CAPITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 36.- DERECHOS.

Son derechos de las personas asociadas:

- a) Participar en las actividades de la Asociación, en el ejercicio del derecho de voto, así como en la celebración de la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser elegidas como miembros de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- f) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de las personas asociadas, siempre que sea para actividades aprobadas previamente por la Junta Directiva, y en ningún caso para fines particulares.

Artículo 37.- OBLIGACIONES.

Son deberes de las personas asociadas:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas u otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Estar al corriente del pago de la cuota de inscripción con al menos un mes de antelación a la celebración de las actividades organizadas por la Asociación para poder gozar de los beneficios como persona asociada en las mismas.
- e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, y en tanto se procede a su expulsión, la persona asociada tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo.

CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de 0,00 € (CERO EUROS).

Artículo 39.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su Inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

La creación y mantenimiento del Inventario serán tareas de la Tesorería, siendo su custodia y archivo responsabilidad de la Secretaría.

Artículo 40.- FINANCIACIÓN.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de las personas asociadas, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los miembros de la Asociación ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 41.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

Dentro del apartado de funciones económicas y financieras, se estará conforme a las siguientes estipulaciones:

- a) El ejercicio económico coincidirá con el curso escolar del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.
- b) Los ingresos efectuados en concepto de cuotas de inscripción en el periodo de matriculación previo a la fecha del 1 de septiembre, computarán en el referido ejercicio.
- c) Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciese de liquidez y la disposición y gasto correspondientes fuesen urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de los treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
- d) La Asamblea General aprobará anualmente las Cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- e) La Junta Directiva mantendrá al día a través de la Tesorería el correspondiente Libro de Cuentas, que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 42.- DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 43.- LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en personas liquidadoras, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez o la jueza que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, las personas liquidadoras, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez o la jueza competente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

En Palomares del Río, a 28 de mayo de 2015.

La Presidenta

El Secretario

Sandra Fajardo Jiménez

Manuel Jesús Peña Fernández